Para se rreparta el dicho dela pu[illegible] se gobierna y toledana en las carnes

Platico se en este ayuntamiento que se a
notificado a algunos señores de los oficia
les deste consejo una real provision
de su mag[esta]d librada por los señores de la
real su premio consejo por la q[ual]
se manda que esta villa pague nueve
mill y nuebecientos mrs para la fabri
ca de la puente de la puente de tole
do y acabar la calçada de la puente de
segobia de la villa de madrid que
se an de poner a costa de esta villa
en la ciudad de murcia cumplido
de su medina lisonjero de la
billa de la dicha ciudad dentro de
diez y ocho [illegible] esta villa no
tiene propios ni rrentas donde
poder los sacar porque la yerba
de la dehesa que tiene esta bendida
por algunos años adelantada y no
ay donde mas buenamente ni con
mas brebedad se puedan aber
y en pleito con lo que su mag[esta]d manda
que se bende en cada una libra de las car
nes que se bende en las carnes cerias
de esta villa se imponga un maravedi
de mas del precio a como se bende por
que con esto los señores abiran mo
estra y su mag[esta]d sera mas servido
Por tanto abiendo bisto la dicha real
provision dixeron que la obedecen a cuyo
bedecimiento con la carta que debido
como a carta de su rrey y señor y en quan
to al cumplimiento mandaron señalar los
cortadores que cortan y bende en las dichas car
nes bendan de oy dia en adelante cada una
libra de las carnes un maravedi mas de el
precio a que estan puestas hasta tanto
que se ayan sacado los dichos nueve mill y nueve
mrs y otros quatrocientos mrs para
las costas del peon que los an de llebar a la
ciudad de murcia la cobranza y quenta
de lo qual mandaron señalar a antonio de medrano
al cavallero que lleba los mrs de la cabala del
bien de la carne que se bende en las dichas car
nes cerias baya cobrando los dichos mrs que

de pos medrano